



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías n° 6 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del secuestro de un registro de conducir apócrifo en la localidad de Rauch.

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia provincial de La Matanza por tratarse de un registro apócrifo que figuraba emitido por la municipalidad de dicha localidad, y por no verse afectados intereses federales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que, ante el desconocimiento del lugar de la confección del instrumento, debe considerarse competente el tribunal en cuya jurisdicción se tomó conocimiento de la infracción.

Con la insistencia por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Advierto que el presente conflicto no se encuentra correctamente trabado, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, pues el juez provincial devolvió las actuaciones al magistrado federal, pese a descartar la intervención del fuero de excepción.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio

concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En tanto el magistrado provincial no desconoce que el caso es ajeno a la jurisdicción federal, opino que le corresponde intervenir, sin perjuicio de que si considera competente a otro magistrado de su misma jurisdicción a la luz de la doctrina de Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008, le remita la causa de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 290:639; 300:884; 307: 99; 319: 144; 323:1731, y Competencia n° 464; L.XLII, “Duarte Barraza, José Luis s/ robo con armas”, resuelta el 12 de diciembre de 2006, entre otros).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 16:39:44